



RADICADO: 110014003052 – 2003– 01423- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la documental que antecede, se tiene en cuenta el abono realizado por valor de \$ 9.339.777.00 M/cte., aclarando que dicha suma no comprende la totalidad del valor señalado por concepto de honorarios en audiencia de fecha 07 de septiembre de 2020 visible a folio 165 del cuaderno incidental.

De otra parte, el Despacho requiere a la incidentada – actora, para que allegue soporte de cancelación del valor total fijado como honorarios a la abogada doctora LUZ MARINA CHACON CAMACHO, ya que conforme su dicho, no es dable realizar descuentos a la consignación aportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RADICADO: 110014003030 – 2012– 00340- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que milita de folios 73 y 74 del cuaderno uno, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista que dentro del presente asunto no obra renuncia al poder presentada por la Doctora FARINA ROCA PACHECO, por tanto y, en aras de garantizar el debido proceso, sírvase informar si lo que pretende es revocar el poder otorgado a la doctora Roca Pacheco.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003024 – 2013– 00347– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, por secretaria actualícese el despacho comisorio No. 2014 - 2162 (fol. 21 c.2), en consecuencia y, para todos los efectos:

Se COMISIONA con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C. G. P., al señor Alcalde de la zona, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada, con amplias facultades de designación del secuestro.

Se señalan como honorarios del auxiliar la suma de \$250.000.00 m/cte.-

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 –10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2015– 00371- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, por secretaria actualícese el Despacho Comisorio No. 0104 (fol. 25 c.2), en consecuencia y para todos los efectos:

Se COMISIONA con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada, con amplias facultades de designación del secuestro.

Se señalan como honorarios del auxiliar la suma de \$250.00.00 M/Cte.-

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 –10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

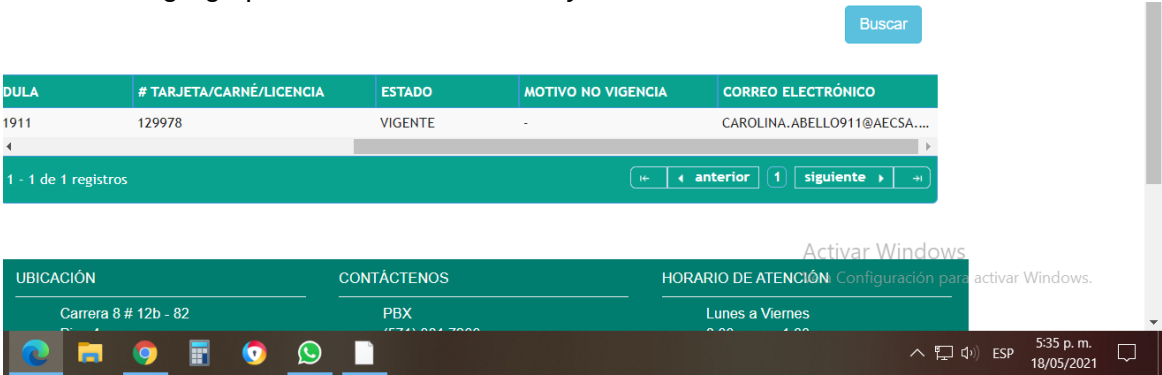
Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 19/04/2021 a las 12:24 PM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA, hoy 18/05/2021.



NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00205- 00 - V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:AM) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA: Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA: Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **10:00 AM**, del día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021**, para que comparezcan a este Despacho Judicial JAIME ARNULFO GOMEZ, LAURA NATALIA SUAREZ TRUJILLO y JAVIER LONDOÑO LONDOÑO, a fin de que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

Camilo7605@gmial.com, - apo dte.

grelguillo@gmail.com, - dte

Juridico@segurosdelestado.com. ddo.

Oamayabogados2013@hotmail.com apo ddo.

carlosjulianramirez@hotmail.com – apdo ddo

inversionesmatay@gmail.com - ddo

jaimegomez-20@hotmail.com – testigo

lausuarez55@gmail.com – testigo

.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 07/05/2021 a las 06:09 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PIMIENTOS P. H. contra MARTHA LIGIA CORTES RINCON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00988- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, se reconoce personería para actuar al Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de apoderado del extremo actor CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 01062- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, se reconoce personería para actuar al Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de apoderado del extremo actor CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14/05/2021 a las 03:49 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO EL VIENTO P. H. contra INVERSIONES ARIAS RINCON CIA S.C.S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00215– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, prontamente se advierte que no puede tenerse por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que, la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P. data del 13 de marzo de 2019, por lo que no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y, que sea del caso señalar, no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, además que deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica mediante la cual realizo la notificación con las evidencias correspondientes, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00412– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el extremo actor, se le requiere para que aclare al Despacho si lo que pretende es mantener la suspensión del proceso, en aras de garantizar el acuerdo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00444– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Despacho acepta la sustitución del poder que presentó el abogado OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00714- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que esté a lo dispuesto en auto de fecha 04 de noviembre de 2020, donde se resuelve recurso de reposición contra la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020 por las razones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13/05/2021 a las 08:00 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE LOS ÁLAMOS II P. H. contra PAOLA HASBLEYDY NOVOA RAMÍREZ y JUAN GABRIEL ZAMUDIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01244– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, encuentra el Despacho que las notificaciones no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14/05/2021 a las 02:33 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra FIQUITIVA SEGURA JOSE MILCIADES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01410- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 35 de esta encuadernación, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 34 y 29 de esta encuadernación por valor de \$650.603,60 y \$28.800.00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01766– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra EDUARDO SNEYDER LINARES ARIAS, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01766– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho requiere al extremo actor para que previo a solicitar la aprehensión del rodante objeto de embargo, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 07/05/2021 a las 05:07 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. contra CAMILO ANDRES PATIÑO VALBUENA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01813– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría hágase entrega de los dineros existentes para este asunto, a la parte demandada MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ identificada con C. C No. 51.680.759 y que le fueron descontados, como quiera que en audiencia del pasado 22 de septiembre de 2020, se declaró la prosperidad de las excepciones y, en consecuencia, dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01863– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales aportadas y de la revisión del plenario, el Despacho tiene por notificados a los demandados ISAURA PINZON BARRETO y ANDRES FELIPE MIRANDA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., quienes dentro del término conferido se mantuvieron silentes sin contestar la demanda, ni proponer algún medio exceptivo.

De otro lado, se insta al memorialista para que proceda a realizar las notificaciones a la demandada MAGDA PATRICIA JIMENEZ a la dirección aportada y visible a folio 22 de esta encuadernación, siendo esta, Carrera 25 A ESTE No. 28 – 09 Sur.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/05/2021 a las 3:31 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ALPHA CAPITAL S. A. S. contra HEBER MOSQUERA CUESTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02127– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, lo solicitado por la parte demandada y como quiera que se evidencia la denuncia de pérdida del oficio No. 20-0192 de fecha 28 de enero de 2020 expedido por esta sede judicial, secretaria proceda a reexpedir el citado actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00094- 00 - Acumulado

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de LAS QUINCHAS RESOURCE CORP. SUCURSAL COLOMBIA contra IST TRAINING S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$12.868.865,00 correspondiente al valor de la condena contenida en la sentencia de fecha 02 de febrero de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.



5. Reconocer personería para actuar al Doctor JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT, como apoderado del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

6. Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: notificaciones@lqrcorp.com

Dddo: contabilidad@istseguridad.com

Apoderado actor: jarango@ababogados.com.co

7.- Secretaria oficie a la Oficina de Reparto a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 03/05/2021 a las 06:19 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra WILSON DARIO BELTRAN SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00126- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AURA MELIDA CORDOBA GUERRERO contra ROYMAR NIXON RODRIGUEZ GIL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 m/cte.-.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00266- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Admitir la reforma de la anterior demanda ejecutiva singular, por cuanto reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEJANDRA VELASQUEZ ZAPATA y ANDRES FELIPE ISAZA PIRE por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 0626935

PAGARE # 0626935	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	21/04/2019	\$155.096,00
2	21/05/2019	\$157.556,00
3	21/06/2019	\$160.076,00
4	21/07/2019	\$162.626,00
5	21/08/2019	\$165.206,00
6	21/09/2019	\$167.846,00
7	21/10/2019	\$170.486,00
8	21/11/2019	\$173.216,00
9	21/12/2019	\$175.976,00
10	21/01/2020	\$178.766,00
		\$1.666.850,00

1.1). Por el monto de \$1.113.510.00 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas.

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00302- 00 - V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de tres (3) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00307– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de los demandados, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que dentro del libelo introductorio no se aportaron las direcciones que pretende se tengan en cuenta, se itera, estas deben ser aportadas con una vigencia no mayor a (01) mes ya que la allegada data de fecha 15 de junio de 2018, fecha para la cual no se había interpuesto la presente demanda.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00341- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EDIFICIO MIRADOR DE SUBA I P. H contra BRAIYAN HERNANDO CORTES CANO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/05/2021 a las 03:51 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA (endosatario en propiedad) contra JUAN PABLO PRIETO BAUTISTA, JUAN CARLOS VELAZCO AREVALO y ALEXANDER CANTE AGUILERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora devolver el título base de esta ejecución, por ser su guardián, al extremo pasivo como quiera que la presente ejecución fue iniciada de forma virtual bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, con las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/05/2021 a las 04:16 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra GLADYS MARLEN SOTELO VILLAMIL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora devolver el título base de esta ejecución, por ser su guardián, al extremo pasivo como quiera que la presente ejecución fue iniciada de forma virtual bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, con las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00200 – 00 – D.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 y 368 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite que se ha remitido la demanda y sus anexos al demandado al mismo tiempo en que se presentó la acción de la referencia, bien sea través del correo electrónico o de forma física.

2.- De lo pertinente sirva dar cumplimiento a lo reglado en párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

3.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
14176	254371	VIGENTE	-	LEGALINOTITIA@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN

CARRERAS

HORARIO DE ATENCIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

PBX

Lunes a Viernes

8:00 a.m. - 5:00 p.m.

8:38 a. m.

18/05/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00201 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- Adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de los rubros incoados por la parte demandante y que, en su sentir enviste de capacidad ejecutiva, de no ser porque de la revisión al plenario se advierte que los documentos báculo de la acción ejecutiva, no fueron aportados, se señala que, una cosa, es el extracto aportado y, otra muy diferente, la correspondiente certificación de deuda.

Recuérdese que el artículo 422 del C. G. P., determina que solo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía solicitado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GRANADA DAGUA JULIO CESAR.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00205 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que precise cuáles obligaciones son amparadas en cada pagaré, verbo y gracia, créditos libre inversión, tarjetas de crédito, libranzas.

Así mismo y de ser el caso, aporte el plan de pagos respecto de los créditos que se ejecutan, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00207 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, observa esta oficina judicial que el presente proceso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de la Yopal – Casanare, pues es en dicho lugar que se establecido el pago y a que es allí donde reside el deudor, kra 24 N 19 11 de Yopal – Casanare y atendiendo que el título báculo de la ejecución no establece el lugar para pago, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra JOSE TOMAS PATARROYO CAICEDO, por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Yopal – Casanare, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00208 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
06112	135155	VIGENTE	-	RICARDOBARBOSA@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN

CARRERAS

CONTACTENOS

PBX

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

10:42 a. m.

18/05/2021

2.- Aporte nuevamente el respectivo título báculo de la ejecución de forma que sea completamente legible.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00209 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecutan, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado, documento este el cual hace parte integrante del título báculo de la acción.

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, tenga en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00210 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado, respecto de las cuotas de administración vistas en el estado de cuenta presentadas por la administradora demandante y a la que enviste de capacidad ejecutiva.

Sin embargo, la misma ni es una certificación de deuda, ni acredita el elemento exigibilidad el cual se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada, por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, no puede predicarse de aquél merito ejecutivo alguno.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía solicitado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL PORVENIR V - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA MERCEDES CARABALLO ESCOBAR y ROSALBA VENTERO CARABALLO.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00211 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por HÉCTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO contra WILLIAM BRAUCIN ALDANA y CILENA UNI PARRA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al Sr. JOSE DANIEL VELOZA ALARCON.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aclarar el valor de la deuda, pues en el escrito de demanda no refiere siquiera cuál es el valor del canon actual.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

sin direccion conocida, - ddo.

felipe1993fma@hotmail.com, - dte.

bravopatronconsultores@gmail.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00213 – 00 - S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte al plenario la copia autentica y legible del contrato y el documento que acredite el pago que por honorarios se pretende su cobro o, en su defecto, adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que dicho concepto no se encuentra probado como cancelado, amén que no hace parte de las expensas comunes.

2.- Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte pasiva con una vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00214 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos (el cual debe ser aportado a la demanda), atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00215 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00216 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredítense de forma fehaciente, el pago que hiciere el acreedor por concepto de seguros y los gastos de aval.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veinte (20) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 058**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.